

DIPUTADA GUILIANNA BUGARINI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

La que suscribe , **Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez**, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del **Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, así como en los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo**, a fin de garantizar programas de apoyo educativo, social y preventivo para niñas, niños y adolescentes en proceso de rehabilitación, bajo lo siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adicción en niñas, niños y adolescentes constituye una de las problemáticas más graves de salud pública y de derechos humanos. No solo afecta el desarrollo físico, emocional y cognitivo de quienes la padecen, sino que además compromete sus oportunidades educativas, familiares y sociales, impactando en su futuro y en la vida comunitaria.

El consumo temprano de sustancias psicoactivas incrementa el riesgo de dependencia en la vida adulta y genera consecuencias severas en el rendimiento escolar. También facilita la reproducción de círculos de violencia, exclusión y marginación, lo que a su vez produce un impacto negativo en la cohesión social.

Diversos estudios nacionales señalan que el inicio en el consumo de alcohol y tabaco en México ocurre en promedio entre los 12 y 14 años de edad. Este dato evidencia la necesidad urgente de atender la problemática desde edades tempranas, con medidas preventivas sólidas y programas de acompañamiento integral.

En el caso de Michoacán, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE) ha mostrado un incremento en el uso de marihuana, metanfetaminas y drogas sintéticas entre adolescentes. Esta situación afecta directamente su salud mental, su rendimiento académico y la estabilidad en el entorno familiar.

La Ley Contra las Adicciones del Estado de Michoacán, vigente desde 2022, representa un avance normativo importante en materia de atención integral. Sin embargo, resulta limitada respecto a la niñez y adolescencia, pues solo garantiza la gratuidad en la atención médica y psicológica, sin prever medidas educativas, sociales o comunitarias complementarias.

Un menor en tratamiento de rehabilitación requiere mucho más que atención clínica. Necesita becas para continuar sus estudios, apoyos de alimentación y transporte, así como acompañamiento psicológico y social que fortalezcan su autoestima y permitan su reintegración plena en la vida escolar y comunitaria.



La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a la infancia, debe atenderse primordialmente al interés superior del niño. Este principio obliga al Estado a garantizar medidas reforzadas de protección frente a riesgos como las adicciones.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también reconoce que el Estado debe asegurar el derecho a la salud, a la educación y a recibir medidas de protección especial en situaciones de riesgo. Las adicciones se encuentran precisamente en este supuesto, al poner en peligro la vida y el futuro de la niñez.

La actual redacción de la Ley Contra las Adicciones en Michoacán, aunque positiva, resulta insuficiente para cumplir con estos estándares nacionales e internacionales. Es necesario reforzarla con medidas que acompañen al tratamiento clínico con apoyos sociales y educativos que aseguren la permanencia escolar.

Negar a la niñez en rehabilitación el acceso a becas, apoyos alimenticios y transporte escolar equivale a limitar sus posibilidades de recuperación. Sin estas medidas integrales, el riesgo de abandono escolar y reincidencia en el consumo se multiplica, lo que genera mayores costos sociales y económicos.

La evidencia internacional muestra que los programas de rehabilitación son más efectivos cuando se complementan con educación, cultura, deporte y actividades comunitarias. Estos elementos fortalecen la disciplina, la motivación y el proyecto de vida de los menores, reduciendo las probabilidades de recaída.

En Michoacán, se han documentado casos en los que estudiantes en rehabilitación abandonan sus estudios por falta de recursos económicos, transporte o



acompañamiento social. Esta realidad debe ser atendida de manera inmediata mediante una política pública integral respaldada en la ley.

Por ello, resulta indispensable que el Estado garantice la implementación de programas de becas educativas, apoyos alimenticios y transporte escolar, así como acompañamiento psicológico y social. Con estas medidas se asegura no solo la rehabilitación, sino también la permanencia escolar y el derecho a un futuro digno.

Los entornos escolares, por su parte, deben fortalecerse como espacios seguros y libres de adicciones. Para lograrlo, es fundamental implementar mecanismos de detección temprana, campañas permanentes de prevención y protocolos de actuación inmediata en los casos de consumo detectado en las escuelas.

La experiencia comparada en países como Chile, Colombia y España demuestra que los programas de prevención en planteles escolares disminuyen significativamente el inicio temprano en el consumo de drogas. Adaptar estas buenas prácticas al contexto michoacano es una tarea prioritaria para salvaguardar a la niñez.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que el interés superior de la niñez debe ser el principio rector en todas las decisiones legislativas y administrativas. Esto obliga a las legislaturas estatales a armonizar sus normas con la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La falta de apoyos integrales para menores en tratamiento perpetúa la desigualdad estructural y aumenta la reincidencia. Un sistema sin becas ni acompañamiento educativo coloca a los menores en mayor riesgo, condenándolos a un ciclo de exclusión social, violencia y consumo de sustancias.



Una reforma como la que se propone no debe considerarse un gasto, sino una inversión estratégica. Cada peso destinado a becas, alimentación y prevención escolar significa un menor reincidente, un estudiante que no abandona la escuela y una familia que recupera estabilidad.

Michoacán tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional en la atención de la niñez frente a las adicciones. Incorporar estos apoyos en la legislación fortalece el compromiso del Estado con la salud, la educación y el desarrollo integral de la infancia.

Por las razones expuestas, se presenta esta iniciativa que reforma los artículos 5 y 6 de la Ley Contra las Adicciones del Estado de Michoacán, con el fin de garantizar programas de apoyo educativo, social y preventivo para niñas, niños y adolescentes en proceso de rehabilitación, bajo el principio del interés superior de la niñez.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. En toda acción contra las adicciones que afecte a niñas, niños o adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, deberán siempre garantizar su interés superior, la protección de sus derechos humanos y el debido proceso.

Cuando las niñas, niños o adolescentes sean adictos, las autoridades estarán obligadas a brindarles apoyo gratuito para salvaguardar su integridad física y

emocional, previa solicitud del interesado y de su padre, madre o representante legal, lo cual incluye la atención primaria e integral.

Además, el Estado garantizará la implementación de programas de becas educativas, apoyos alimenticios, transporte escolar y acompañamiento psicológico y social, a fin de asegurar la permanencia y conclusión de los estudios de las niñas, niños y adolescentes en tratamiento de rehabilitación.

En todo caso, las autoridades informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

En casos de justicia terapéutica, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta Ley atenderán cualquier resolución que las vincule y la cumplirán de inmediato.

Artículo 6. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la Ley. El CECA garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento.

Asimismo, las autoridades educativas y de salud implementarán programas preventivos en entornos escolares que incluyan:

- I. Mecanismos de detección temprana en escuelas públicas y privadas;**
- II. Campañas permanentes de prevención del consumo en estudiantes;**
- III. Protocolos de actuación inmediata en casos de consumo detectado en escuelas;**



IV. Acompañamiento psicosocial a estudiantes en riesgo de adicción y a sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Michoacán contará con un plazo de **ciento ochenta días naturales** para llevar a cabo la **implementación de los programas, mecanismos, campañas y protocolos** previstos en la presente reforma.

Morelia, Michoacán a 07 de octubre de 2025

ATENTAMENTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ